ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA; CAUSAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS.
(Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2º; Numeral 4º; Literal h, de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021)

Por medio del presente escrito, el (la) Suscrito (a) **Secretario de Igualdad y Participación Comunitaria.** del Municipio de **Chivatá** Boyacá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Articulo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, deja constancia de los siguientes Estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de Prestación de servicios.

1. INFORMACION GENERAL DEL PROCESO

No. DE PROCESO	**PC-MCHIV-CD- 030-2026**
ENTIDAD	**Municipio de Chivatá Boyacá**
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	**9 de julio de 2026**
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**Secretaría de igualdad y Participación Comunitaria.**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	**ANA MILDRETH PIRACOCA FAGUA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CODIGO BPIN N°	**202500000004250**
	202500000004248
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, CONFORME A FICHA TÉCNICA Y A TODO COSTO, TENDIENTES A LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA AGENDA DENOMINADA III CRONOESCALADA ATLETICA SIRAL – CRUZ BLANCA -TRES CRUCES 2026, COMO FOMENTO DE LOS SABERES CULTURALES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO CHIVATÁ MANOS A LA OBRA 2024 - 2027**
PRESUPUESTO OFICIAL	**SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE ($6.000.000,00)**
TIPO DE GASTO	
PLAZO	**Ocho(08) días a partir de la suscripción del Acta de inicio.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1)

El numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

El artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local.

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones".

El Municipio, como Entidad Territorial del Estado, genera diversas actuaciones que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2º de la Constitución Política, que textualmente señala: “Son

fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

El artículo 311 Constitucional, determina que, "Al Municipio le corresponde como Entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, prestar servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".

Es imperativo que la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2024, conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía.

El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.

El Municipio de Chivatá, como Entidad Territorial del Estado genera diversas actuaciones administrativas que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2º de la Constitución Política, que textualmente señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Así las cosas se debe generar una estrategia de descentralización de las escuelas de formación deportiva que permita brindar la posibilidad a los NNA del sector rural de acceder a los planes y actividades programadas por las escuelas deportivas municipales, quienes a través de instructores brindarán un buen desarrollo de la Educación Física de acuerdo a Ley 934 del 30 de diciembre de 2014, que en su artículo 5 que establece "Para propender al desarrollo de la Educación Física en la comunidad, partiendo de la base de la población infantil escolar como extraescolar, se adoptarán y fortalecerán los Centros de Educación Física que articulen sus servicios con los programas establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI, de los establecimientos educativos. En igual forma se procederá, respecto de los Centros de Iniciación y Formación Deportiva, adscritos a los entes deportivos municipales"

A través de la organización de eventos deportivos y de la participación de la Entidad en algunos eventos del ranking Nacional y departamental, en la disciplina del ciclismo, propendemos por el logro, entre otros, de los siguientes objetivos:

1. Fomento de hábitos saludables, a través del ejercicio y/o la actividad física
2. Velar porque se inculquen los principios de la ética deportiva.
3. Impulsar la formación personal para todas las escuelas en la formación de técnicos deportivos locales y el voluntariado deportivo.
4. Elaborar planes consensuados con los deportistas y asociaciones. Tanto a nivel económico y humano.
5. Garantizar que todos los ciudadanos (niños/as y adultos) disfruten de programas deportivos, concretados en la propuesta.
6. Apoyar a los jóvenes y adultos para que continúen practicando deportes después de la escuela.

7. Establecer vínculos entre los centros educativos, escuelas deportivas municipales y deportistas.
8. Facilitar el acceso a las instalaciones deportivas de los escolares y los habitantes en general. (escolares y municipales)
9. Fomentar actividades para la práctica física y deportiva en jóvenes y adultos de una manera regular.
10. Control y evaluación de los programas, instalaciones y otros

Nuestro Municipio de Chivatá viene adelantando estrategias para fortalecer el turismo deportivo, es así como las carreras ciclísticas, rutas ciclísticas, cronoescaladas, running, entre otros han abierto espacios de participación a deportistas que practican día a día dicha disciplina; además el municipio es referente como gestor de escuelas de formación deportiva incrementando el numero de participantes y practicantes del deporte a nivel local, proyectándose también a nivel departamental y nacional.

El acto legislativo 02 de agosto 17 del 2000 por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia dispuso: Artículo 1° El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así: " El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

A su vez, el artículo 6o de la ley 181 de 1995 expresa la obligación de las entidades territoriales en la organización de actividades deportivas competitivas en concordancia con las FEDERACIONES, ESCUELAS, CLUBES deportivos y otras autoridades competentes; y por otra parte, la ley 19 de 1991 en su artículo 2 contempla: "Los alcaldes municipales fijarán la suma o porcentaje dentro del presupuesto para el funcionamiento del Fondo, de que trata el artículo primero. (...) d) Al financiamiento de eventos deportivos de carácter Departamental, Municipal, Nacional e Internacional."

CLUB DEPORTIVO ATLETICO "LOS CHASQUIS "cuenta con personería Jurica y reconocimiento de dignatarios emitida por la Gobernación de Boyacá, así como CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL su propósito esencial es fomentar el progreso y promover la práctica del deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social.

La tercera Cronoescalada Atlética "Siral – Cruz Blanca – Tres Cruces" 2026, permitirá visibilizar al municipio como promotor del turismo deportivo y de esta manera propender por la práctica del deporte como eje trasformador para la población en general y en especial para los niños, niñas y adolescentes potenciando el nivel de formación en los deportistas.

El evento que tendrá como escenario la vereda Siatoca y que reunirá deportistas de diferentes municipios y departamentos del país, promoviendo la salud física y mental, los hábitos de vida saludables, la sana convivencia y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre.

La Administración, hoy trata de construir con esfuerzo y dedicación un referente para futuras generaciones con semilleros importantes la práctica de las artes y del deporte implementando aquellos que son propios de nuestra región.

En este orden de ideas, se ha evidenciado, que a través de la participación del Municipio de Chivatá, con información institucional, se venderá turística y deportivamente a la Entidad territorial, logrando a través de los medios de comunicación llegar a todo el país, incluso a dimensiones internacionales, contando que Chivatá apoya el deporte, las carreras atléticas, apoya el ciclismo, apoya el turismo y convierte la imagen institucional de la Entidad, propuesta en el plan de desarrollo municipal, como un herramienta para la promoción de la economía local y los saberes culturales de nuestro municipio.

En consecuencia, en el seguimiento de las estrategias de promoción del deporte, de la divulgación institucional y de la promoción a las actividades físicas, deportivas y de aprovechamiento del tiempo libre, se ha considerado que, como oferente único para el evento, es posible garantizar los objetivos de la actividad deportiva, que no solamente incluye la actividad de cronoescalada , sino el reconocimiento como epicentro deportivo y cultural a nivel local y regional, , logrando así metas en diversos sectores del Plan de Desarrollo Municipal "CHIVATÁ MANOS A LA OBRA 2024 -2027" así;

LÍNEA ESTRATÉGICA DIMENSION:	LE-1-Chivatá manos a la obra por el tejido social
SECTOR	43 - Deporte y Recreación
PROGRAMA	4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
INDICADOR DE RESULTADO	Habitantes con acceso a procesos de formación deportiva
PRODUCTO	4301038 - Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios

INDICADOR DE PRODUCTO	430103801 Eventos recreativos comunitarios realizados
PBIN (PROYECTO)	202500000004250 - PIIP

LÍNEA ESTRATÉGICA DIMENSION:	LE-1-Chivatá manos a la obra por el tejido social
SECTOR	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
INDICADOR DE RESULTADO	Habitantes con acceso a entornos culturales
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
INDICADOR DE PRODUCTO	330105300 eventos de promoción de actividades culturales realizados
PBIN (PROYECTO)	202500000004248 - PIIP

Finalmente se deja constancia, que se trata de servicios de apoyo a la gestión, que solo se pueden contratar con oferente único, ESCUELA CLUB DEPORTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CICLISMO COLOMBIANO SIACHOQUE-ECFCS cuya organización sin ánimo de lucro, tiene los derechos de la CUARTA CLASICA CLICLISTICA EN LA MODALIDAD DE RUTA, además garantiza que puntualmente en dos etapas, Chivatá, sea un patrocinador oficial, a un muy bajo costo, dado el impacto del evento; y que a través de dicha actividad, logra objetivos de promoción al deporte, en la disciplina del ciclismo, promociona institucionalmente a la Entidad y convierte el Municipio en un destino turístico, deportivo y objetivo de la actividad deportiva.

También es relevante destacar en el estudio previo que nos ocupa, establecer que, frente a la presente contratación, es preciso aclarar que en algunos casos existe un conflicto de normas contenidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que concurre la modalidad de selección de mínima cuantía con otras modalidades de selección. En estos casos es necesario acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál modalidad de selección debe utilizarse puesto que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establece que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general.

A. Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa.

Por lo anterior, se acude a presente contratación directa debido a que el los servicios profesionales y logísticos a todo costo, para ejecutar las actividades propias del objeto y alcance establecidos, se evidencia claramente las condiciones que permiten acudir a la contratación directa, que concurre con la modalidad de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta la Circular Conjunta 100-005-2022, del 28 de diciembre de 2022, emanada del Departamento de la Función Pública DAFP y la Escuela De Administración Pública ESAP; la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y las recomendaciones, observaciones y sugerencias, realizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco del PLAN DE FORMALIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, liderado por el Gobierno Nacional, hemos realizado los análisis pertinentes, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de

2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública.

Adicionalmente el presente servicio, contará con el respaldo en el Plan Anual de Adquisiciones, y la disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS Y/O DOCUEMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2)

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, CONFORME A FICHA TÉCNICA Y A TODO COSTO, TENDIENTES A LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA AGENDA DENOMINADA III CRONOESCALADA ATLETICA SIRAL – CRUZ BLANCA -TRES CRUCES 2026, COMO FOMENTO DE LOS SABERES CULTURALES, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO CHIVATÁ MANOS A LA OBRA 2024 - 2027

Dada la naturaleza del contrato a celebrar no requiere ningún tipo de licencia. Sin embargo, la única autorización que se demanda para su celebración, es la de la verificación de la idoneidad y experiencia frente al perfil exigido al contratista, la cual la expide el ordenador del gasto, con el perfeccionamiento del contrato, previa verificación de los requisitos mínimos en el momento que se proyecta el estudio previo y se emite análisis del sector.

3.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, COMO CRITERIO DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código UNSPSC	DESCRIPCION
94121510	Clubes deportivos de carreras

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encuentran previstos en el (PAA) Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Chivatá, publicado en el SECOP.

3.2. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será de **Ocho(08) días a partir de la suscripción del Acta de inicio.**, contados a partir de la suscripción del acta, sin exceder el **31 de diciembre de 2026.**

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades deberán desarrollarse en el lugar, dentro del territorio colombiano, que las operaciones logísticas, operacionales y técnicas lo requieran, pero especialmente en jurisdicción del Municipio de Chivatá Boyacá

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En el evento que el Municipio de Chivatá celebre contrato, el futuro contratista, deberá cumplir con las obligaciones administrativas y jurídicas, propias de la naturaleza de aquel, y frente al alcance del presente objeto deberá realizar las siguientes:

Las obligaciones que debe cumplir Club Deportivo Atlético Los Chasquis en desarrollo del objeto contractual, son las siguientes:

1. Garantizar la Coordinación, organización y ejecución a todo costo para logistica necesaria para la realización de la III Cronoescalada Atlática "SIRAL -CRUZ BLANCA -TRES CRUCES, actividad de carcater deportivo y cultural en el municipio de Chivatá.
2. Planeación general del evento.
3. Diseño técnico del recorrido.
4. Coordinación operativa.
5. Convocatoria e inscripciones.
6. Elaboración de reglamento técnico.
7. Cronometraje electrónico.

8. Juzgamiento.
9. Logística.
10. Seguridad y atención prehospitalaria.
11. Hidratación.
12. Premiación.
13. Difusión y promoción.
14. Coordinación institucional.
15. Cierre técnico y entrega de resultados.
16. Coordinación con organismos de seguridad.
17. Elaboración del informe final.
18. Cumplir con las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor.
19 Las demás inherentes a la esencia y naturaleza del contrato.

En el evento que el Municipio de Chivatá celebre contrato, el futuro contratista, deberá cumplir con las obligaciones administrativas y jurídicas, propias de la naturaleza de aquel, y frente al alcance del presente objeto deberá realizar las siguientes:

Componente del servicio	Valor
Dirección técnica y coordinación operativa del evento	$650.000
Planeación y logística del evento	$500.000
Juzgamiento deportivo	$400.000
Cronometraje electrónico y procesamiento de resultados	$1.600.000
Hidratación y apoyo logístico a participantes y personal operativo	$400.000
Divulgación y promoción del evento	$600.000
Premiación deportiva (medallas y reconocimientos)	$1.400.000
Pasacalles y baking	$450.000
TOTAL	**$6.000.000**

3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES:

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades específicas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos.

2. Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas.

3. Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato.

4. Atender las sugerencias presentadas por el (la) o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato.

5. Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados.

7. Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

8. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la Ley Colombiana vigente.
9. El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales.

10. Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental; el Manual de Procesos y procedimientos; los manuales de Contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial.

11. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del

presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

12. Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control, de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos y normatividad legal vigente.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley.
7. todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por la naturaleza del contrato y conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal H; y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., se trata de un Contrato que se celebrará, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS..

3.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del Municipio de Chivatá, estará a cargo del (de la) Licenciada ANA MILDRETH PIRACOCA FAGUA, quien se desempeña como Secretaria de Igualdad y participación Comunitaria.; o quien haga sus veces; o la persona que designe el (la) **Alcalde Municipal.** En todo caso, el Supervisor (a) y contratista, tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

3.8. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; no obstante, por tratarse de una facultad potestativa, la Entidad Territorial, suscribirá acta de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Plazo de ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

4. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3)

El presente contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS., se regirá por las normas que orientan la materia, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o que las modifiquen.

El contrato a celebrarse, por las actividades y productos a esperar y conforme a la necesidad de la Entidad contratante, se encuentra enmarcado dentro de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y bajo la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS..

Por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS., que implican confianza, han de desarrollarse con personal idóneo, contratado de modo directo.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Entidad ha tenido las limitaciones del siguiente orden:

Material: Deben estar relacionados con la administración o funcionamiento de la Entidad.

Funcional: Las actividades no deben poder realizarse con personal de planta o deben requerir conocimientos especializados.

Laboral: No deben generar relación laboral ni prestaciones sociales.

Temporal: Se celebrarán por el término estrictamente indispensable, en el sentido de que una vez se acaba la necesidad, debe terminar el contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4)

El valor estimado del contrato, conforme al análisis del sector, adjunto al presente estudio previo, puede llegar a costar: SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE ($6.000.000,00), para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. **III CRONOESCALADA 2026**, de fecha 09 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y que corresponde a la siguiente descripción:

Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2320202009-119-133801-16-430138	SGP.PROPOSITO GENERAL/DEPPORTE Y RECREACIÓN.Apoyo financiero a eventos cultuarles y artísticosApoyo financiero a eventos cultuarles y artísticos	Eventos deportivos /escuelas de formación/dotación escenarios deportivos	$4.882.076,00
2320202009-43-124303-16-3301053-202500000004248	PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN.	Apoyo financiero a eventos cultuarles y artísticos	$1,117,924,00
TOTAL			$6.000.000,00

El Municipio de Chivatá pagará mediante un único pago, correspondiente al 100% del valor del contrato, a la culminación de las actividades contratadas y liquidación del contrato, una vez se presente informe y una vez terminada la prestación de servicios a satisfacción por parte del municipio., previa acta o certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor (a), **Licenciada ANA MILDRETH PIRACOCA FAGUA**, quien se desempeña como Secretaria de Igualdad y participación Comunitaria. o quien haga sus veces.

Nota: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Igualmente, el valor del contrato incluye, honorarios; gastos de ejecución; pólizas si aplica; aportes al sistema de seguridad social en salud (IBC 40% del valor total del contrato); y estampillas e impuestos del orden Nacional y Territorial, que corresponden al siguiente detalle: Estampilla para el bienestar del adulto mayor 4%; Estampilla pro cultura 1.5 %; Estampilla Pro deporte 1%; RETEICA, según el Estatuto de rentas Municipal; como también, los impuestos nacionales establecidos por la DIAN en la tabla de retención en la fuente vigente

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5)

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala: Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por tratarse de un servicio de apoyo a la gestión administrativa a un cargo del nivel directivo, que implican además confidencialidad y lealtad con la Entidad estatal, nos acogemos a la modalidad de contratación directa; sin detrimento, a que la Entidad verifique la idoneidad del personal que realice el apoyo a la gestión administrativa.

Se deja constancia que, conforme a la misma norma, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo tanto, el presente estudio, es prueba de tal circunstancia.

6.1. PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD

NIVEL DE FORMACIÓN, PERFIL O NATURALEZA		Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural o jurídica, con experiencia mínima en organización de eventos deportivos a nivel local, departamnetal y nacinal, de más de 3 años.
EXPERIENCIA	**EXPERINECIA GENERAL**	El contratista deberá acreditar experiencia en ejecución de contratos o convenios, con Entidades Públicas o Privadas, de al menos dos (02) años, relacionados con el objeto contractual.
	EXPERIENCIA ESPECIFICA	El contratista deberá acreditar experiencia en la ejecucción de contratos, cuyo objeto y al acance, contemple actividades deportivas, relacionadas en carreras atléticas. cronoescaladas y organización logístico de actividades deportivas a nivel local , departamental y Nacional.

6.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA POR PARTE DEL FUTURO CONTRATISTA (PERSONA NATURAL), PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN

1. Propuesta de servicios técnica y económica
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
3. Fotocopia de la Libreta militar si aplica
4. RUT
5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente
6. Certificado de antecedentes fiscales vigente
7. Certificado de antecedentes de Policía vigente
8. Registro Nacional de medidas correctivas RNMC (Ley 1801 de 2016, artículo 183)
9. Hoja de vida en el FUFP, con los soportes legales, que certifiquen formación académica y/o experiencia general y específica según aplique
10. Declaración de bienes y rentas del SIGEP
11. Soporte de pago de seguridad social y/o vinculación al sistema de seguridad social
12. Fotocopia de la Tarjeta Profesional y antecedentes de la profesión si aplica
13. Certificado médico, examen preocupacional.
14. Certificado de Afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud; y/o última PILA
15. Declaración juramentada de alimentos (Artículo 6º, Ley 311 de 1996)
16. Certificación Bancaria del Contratista.
17. Paz y salvo municipal.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA POR PARTE DEL FUTURO CONTRATISTA (PERSONA JURÍDICA), PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN

1. Propuesta de servicios técnica y económica
2. Fotocopia de la cedula del Representante legal
3. Fotocopia de la Libreta militar del Representante legal si aplica
4. RUT de la Persona Jurídica y del Representante legal
5. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Persona Jurídica y del Representante legal
6. Certificado antecedentes fiscales vigente de la Persona Jurídica y del Representante legal
7. Certificado de antecedentes de Policía del Representante legal de la Empresa
8. Registro Nacional de medidas correctivas del Representante legal de la Empresa RNMC (Ley 1801 de 2016, artículo 183)
9. Declaración juramentada de alimentos del Representante legal
10. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio
11. Soporte de pago de seguridad social o vinculación al sistema de seguridad social del personal de la Empresa.
12. Certificación Bancaria de la Persona Jurídica
13. Paz y salvo municipal

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6)

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos, se encuentran señalados en el **ANEXO No. 01**, denominado **ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**, el cual se realizó atendiendo los lineamientos de

Colombia Compra eficiente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo y cuyo documento forma parte del presente estudio.

8. GARANTÍAS Y ANÁLISIS DE EXIGENCIA (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 7)

Conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías.

Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los **dos (02)** días siguientes a la suscripción del mismo, SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro, deberá constituir a favor del Municipio de Chivatá Boyacá, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de calidad de prestación de los servicios		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	200 smlmv; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

NA: No Aplica
NE: No Expiden

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la Entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Si la Entidad estatal no hace parte de las Entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Si la Entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

ACUERDO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIONES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	**CHILE**	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO

TRIÁNGULO NORTE	**EL SALVADOR**	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		NO	NO	NO	NO

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja constancia que el contrato estatal pretendido NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

10. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

1. Solicitud y Certificado de Disponibilidad presupuestal.
2. Certificado de Radiciación y de Viabilidad Técnica en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y el Certificado de Inclusión en el Plan de Desarrollo, si aplica.
3. Certificación de Planta de Personal expedido por el (la) Jefe de talento humano.

11. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el Municipio de Chivatá tiene necesidad de contratar el servicio referido, bajo la modalidad de selección indicada y conforme a la causal señalada. La actividad se encuentra plenamente planificada y por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición del (la) titular del Despacho del Alcalde Municipal para su conocimiento y demás fines pertinentes.



Nombre: ANA MILDRETH PIRACOCA FAGUA
Cargo: Secretario de Igualdad y Participación Comunitaria.